

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC 0793/2009.-

CÓRDOBA, 11 JUN 2009

VISTO las presentes actuaciones en las que a fs. 1 el Sr. Rafael Esquenazi (DNI 16.238.465), representante de la firma INGENIAR S.A. adjudicataria de la Licitación Privada N° 12/07, solicita se ordene el pago a favor de la misma del 3,2% sobre el monto total facturado y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se funda en que a partir del 6 de agosto de 2008 el rubro de las obras a realizarse quedó alcanzado por el impuesto a los Ingresos Brutos (cuando antes de dicha fecha se encontraba exento);

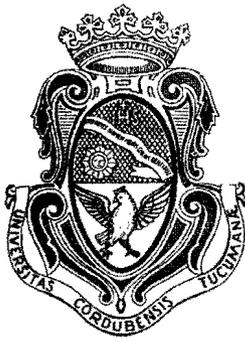
Que a fs. 6/14 se agregan copias de las facturas emitidas por la empresa involucrada, acreditando los pagos efectuados a la misma;

Que a fs. 22 se agrega informe de la Secretaría Técnica de la Subsecretaría de Planeamiento Físico, reafirmando que la Ley 9.505 suspendió a partir del día 1° de agosto de 2008, la exención en el impuesto a los Ingresos Brutos para la actividad de la construcción, por lo que la obra objeto de la Licitación Privada N° 12/07, se hallaría gravada con dicho tributo a partir de la fecha referida;

Que por su parte la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional intervino a fs. 24, manifestando que no considera pertinente hacer lugar a lo solicitado por la empresa INGENIAR S.A., ello en virtud de que la Resolución normativa de la Dirección General de Rentas N° 01/07 y modificatorias en su art. 381° (1), las notas en carácter de Declaración Jurada presentadas por los contribuyentes ante el agente de retención acreditando que se encuentran comprendidos en el inc. 23 del art. 179 del Código Tributario por la actividad de construcción, perdieron su validez a partir del 31 de agosto de 2008;

Que asimismo, el art. 13° del Capítulo VII del Decreto de la Provincia de Córdoba N° 443/04, establece que la retención impositiva de que trate, deberá ser practicada en el momento en que se efectúe total o parcialmente el pago;

Que así las cosas, cabe advertir que entre las facturas agregadas a fs. 6/14, se encuentran las correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008 y enero y febrero de 2009 (períodos posteriores al 01-08-08, en que debían comenzar a efectuar las retenciones conforme la normativa referenciada).



Universidad Nacional

de

Córdoba

EXP-UNC 0793/2009.- República Argentina

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 42497,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Rechazar lo solicitado por la firma INGENIAR S.A., adjudicataria de la Licitación Privada N° 12/07, en relación a que se ordene el pago a favor de la misma del 3,2% sobre el monto total facturado.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional – Subsecretaría de Planeamiento Físico.

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nro.-

1043